



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Privada de la Carretera Topilejo, número treinta y tres guion A (33-A), colonia Paraiso de Huacahuasco, Pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha trece de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El tres de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara. -----

3. El diecisiete de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/10

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Constituida pláreamente en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, observa que se trata de lo siguiente: se observa inmueble de fachada amovible, con acceso metálico color negro, con cancela absorto en fachada " [redacted] " del interior se observa Refrigeradores con refrigeración agua enaqueles con abarrotes diversos productos de limpieza, así misma se observan botellas con cervezas y se observan a dos personas comprando al momento de la diligencia. Respecto al objeto y alcance: 1) El uso de suelo que se le da al inmueble visitado es de Tienda de abarrotes y venta de cerveza en envase cerrado denominado "Abarrotes Mi Ateguia" 2) las medidas que se describen son a) superficie del inmueble b) superficie utilizada, c) superficie construida es de (35.68 m²) treinta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados d) la altura es de (2.62 m) dos punto sesenta y dos metros, e) no se observa arca libre. Conste ff

3/10

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA DE LA CARRETERA TOPILEJO, NÚMERO 33-A, COLONIA PARAISO DE HUACAHUASCO, PUEBLO DE SAN MATEO XALPA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO ..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Delegación Xochimilco no se advierte la colonia Paraíso de Huacahuasco, Pueblo de San Mateo Xalpa, tal y como se desprende a continuación:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

Colonia

1A SECCIÓN LOS CERRILLOS
2A SECCIÓN LOS CERRILLOS
3A SECCIÓN LOS CERRILLOS
4 AMPLIACIÓN NATIVITAS
5 AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA
6 AMPLIACIÓN SAN MARCOS NORTE
AMPLIACIÓN TEPEPAN
AÑO DE JUÁREZ
BARRIO 18
BARRIO 3 DE MAYO
BARRIO AHUALAPA
BARRIO APATLACO
BARRIO BELÉN
BARRIO CALPULCO
BARRIO CALTONGO
BARRIO CALYEQUITA
BARRIO CHAPULTEPEC
BARRIO DEL PUENTE
BARRIO EL CALVARIO

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

BARRIO EL ROSARIO
BARRIO JAZMIN
BARRIO LA ASUNCIÓN
4 BARRIO LA CANDELARIA
BARRIO LA CONCEPCIÓN TLACOAPA
BARRIO LA GALLERA
5 BARRIO LA GUADALUPANA
BARRIO LA GUADALUPITA
BARRIO LA PLANTA
6 BARRIO LA SANTÍSIMA
BARRIO LAS CRUCES
BARRIO LAS FLORES
BARRIO LOS REYES
BARRIO NIÑOS HÉROES
BARRIO POCITOS
BARRIO SAN ANDRÉS
BARRIO SAN ANTONIO
BARRIO SAN CRISTÓBAL
BARRIO SAN DIEGO
BARRIO SAN ESTEBAN

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

BARRIO SAN JOSÉ
BARRIO SAN JUAN
BARRIO SAN JUAN MINAS
4 BARRIO SAN JUAN MOYOTEPEC
BARRIO SAN LORENZO
5 BARRIO SAN MARCOS
BARRIO SAN PEDRO
BARRIO SAN SEBASTIÁN
BARRIO SANTA CECILIA
6 BARRIO SANTA CRUCITA
BARRIO TETITLA
BARRIO XALTOCAN
BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR
BOSQUES DEL SUR
CALYEQUITA
CERRILLOS PRIMERA SECCIÓN
CERRILLOS SEGUNDA SECCIÓN
CERRILLOS TERCERA SECCIÓN
CRISTO REY
DEL CARMEN

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

EL ARENAL
EL JAZMIN
EL MIRADOR
4 EL SACRIFICIO
FRACCIONAMIENTO BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR
FRACCIONAMIENTO MISIONES DE LA NORIA
5 FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SUR
GUADALUPANA
GUADALUPE
6 GUADALUPITA
GUALUPITA
HUICHAPAN
JARDINES DEL SUR
LA CAÑADA
LA CEBADA EJIDOS DE TEPEPAN
LA CEBADA SAN LORENZO TEPEPAN
7 LA CONCHA
LA NORIA
8 LAS ANIMAS
9 LAS MESITAS

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

LAS PERITAS
LOMAS DE NATIVITAS
LOMAS DE TONALCO
4 LOS MORALES
NATIVITAS
ORIENTE
5 PARAJE TLACHIULTEPEC AHUAYUCAN
PASEOS DEL SUR
6 POTRERO DE SAN BERNARDINO
PROGRESO
PUEBLO DE SANTA MARÍA TEPEPAN
PUEBLO NATIVITAS
PUEBLO SAN ANDRÉS AHUAYUCAN
PUEBLO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA
PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO
PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA
PUEBLO SAN LUCAS XOCHIMANCA
PUEBLO SAN LUIS TLAXIALTEMALCO
PUEBLO SAN MATEO XALPA
PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA
PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC
PUEBLO SANTA MARÍA NATIVITAS
4 PUEBLO SANTIAGO TEPALCATALPAN
PUEBLO STA CRUZ ACALPIXCA
QUIRINO MENDOZA
5 RANCHO TEJOMULCO
RINCONADA COAPA
RINCONADA DEL SUR FOVISSSTE
6 ROSARIO TLALI
SAN ANTONIO
SAN BARTOLO EL CHICO
SAN FELIPE
SAN GREGORIO ATLAPULCO
SAN ISIDRO
SAN JERÓNIMO
8 SAN JOSE ZACATEPEC
SAN JUAN
SAN JUAN MINAS
SAN JUAN TEPEPAN

Domicilio

XOCHIMILCO

-- Colonia --

SAN JUAN MINAS
SAN JUAN TEPEPAN
SAN LORENZO LA CEBADA
2 SAN LUCAS ORIENTE
SAN LUCAS XOCHIMANCA
SAN LUIS TLAXIALTEMALCO
SAN MATEO XALPA
5 SANTA CECILIA TEPETLAPA
SANTA CRUZ CHAVARRIETA
SANTA CRUZ DE GUADALUPE
6 SANTA INÉS
SANTA MARIA NATIVITAS
SANTIAGUITO
TABLAS DE SAN LORENZO
TEXMIC
TIERRA NUEVA
VALLE DE SANTA MARÍA
XOCHIPILLI
XOCHITEPEC
ZONA RUSTICA





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

Y si bien se advierte la existencia de la colonia Pueblo San Mateo Xalpa, también lo es que de la revisión que se hace al listado de calles que conforman dicha colonia, no se advierte la existencia de la calle o Privada de la Carretera Topilejo, tal y como se desprende a continuación:

<p>3 Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO SAN MATEO XALPA</p> <p>-- Calle --</p> <p>Calle</p> <p>12 DE OCTUBRE</p> <p>1 IER C/JON VICENTE GUERRERO</p> <p>1RA CDA DE MORELOS</p> <p>1RA CDA EMILIANO ZAPATA</p> <p>1RA CDA MATAMOROS</p> <p>1RA CDA MORELOS</p> <p>1RA CDA NIÑOS HEROES</p> <p>2 DE OCTUBRE</p> <p>2DA CDA EMILIANO ZAPATA</p> <p>2DA CDA IGNACIO ZARAGOZA</p> <p>2DA CDA MORELOS</p> <p>2DA CDA NIÑOS HEROES</p> <p>2DA PRIV NIÑOS HEROES</p> <p>2DO C/JON VICENTE GUERRERO</p> <p>5 DE FEBRERO</p> <p>AV BENITO JUAREZ</p> <p>AV CUAUHTEMOC</p> <p>AV HIDALGO</p> <p>AV MIGUEL HIDALGO</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO SAN MATEO XALPA</p> <p>-- Calle --</p> <p>AV MORELOS</p> <p>AV HIDALGO</p> <p>BENITO JUAREZ</p> <p>CALLE 1</p> <p>CALLE 2</p> <p>CALLE 3</p> <p>CAMINO ANTIGUO A SAN ANDRES</p> <p>CAMINO REAL</p> <p>CAMINO REAL A SAN MATEO</p> <p>CAMINO VIEJO A SAN ANDRES</p> <p>CAMINO VIEJO SAN FRANCISCO</p> <p>CARRETERA XOCHIMILCO SAN PABLO</p> <p>CDA 1 CAMINO REAL</p> <p>CDA AMP CORREGIDORA</p> <p>CDA AV MORELOS</p> <p>CDA BENITO JUAREZ</p> <p>CDA CARRETERA A SAN PABLO</p> <p>CDA CUAUHTEMOC</p> <p>CDA DE LA PALMA</p> <p>CDA HIDALGO</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO SAN MATEO XALPA</p> <p>-- Calle --</p> <p>CDA HUDALGO</p> <p>CDA IGNACIO ZARAGOZA</p> <p>CDA JUAREZ</p> <p>CDA JUSTO SIERRA</p> <p>CDA LIC ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO</p> <p>CDA MARTINEZ DE CASTRO</p> <p>CDA MATAMOROS</p> <p>CDA MORELOS</p> <p>CDA NIÑOS HEROES</p> <p>CDA VICENTE GUERRERO</p> <p>CDA ZARAGOZA</p> <p>CHABACANOS</p> <p>CHAVACANOS</p> <p>CIRCUITO ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO</p> <p>CIRCUITO MARTINEZ DE CASTRO</p> <p>C/JON IGNACIO ZARAGOZA</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>EMILIANO ZAPATA</p> <p>GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>GUERRERO</p>
<p>3 Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO SAN MATEO XALPA</p> <p>-- Calle --</p> <p>HIDALGO</p> <p>HIDLAGO</p> <p>IGNACIO ZARAGOZA</p> <p>JOSE MARIA MORELOS</p> <p>JUAREZ</p> <p>JUSTO SIERRA</p> <p>LA PALMA</p> <p>MARTINEZ DE CASTRO</p> <p>MATAMOROS</p> <p>MONTE LAS CRUCES</p> <p>MORAS</p> <p>MORELOS</p> <p>NICOLAS BRAVO</p> <p>NIÑOS HEROES</p> <p>PIÑA Y PALACIOS</p> <p>PINO</p> <p>PLAYA ROQUETA</p> <p>PREDIO ARENAL</p> <p>PREDIO DENOMINADO ZACATEPEC</p> <p>PREDIO OCHIPANCO</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO SAN MATEO XALPA</p> <p>-- Calle --</p> <p>PRIV DE LA CDA VICENTE GUERRERO</p> <p>PRIV MATAMOROS</p> <p>PRIV NIÑOS HEROES</p> <p>4 PRIV VICENTE GUERRERO</p> <p>PROL AMPL MATAMOROS</p> <p>PROL GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>PROL HIDALGO</p> <p>5 PROL IGNACIO ZARAGOZA</p> <p>PROL MATAMOROS</p> <p>6 PROL VICENTE GUERRERO</p> <p>PROPIEDAD FEDERAL POR EMILIANO ZAPATA</p> <p>S/N</p> <p>SAN MATEO</p> <p>TERRENO CRUZTITLA</p> <p>TERRENO DENOMINADO MEMECAMAC</p> <p>TERRENO OCHIPANCO BENITO JUAREZ</p> <p>TERRENO SANTA INES SAN MATEO XALPA</p> <p>TERRENO TECOLAL SAN MATEO XALPA</p> <p>TERRENO XALAPA</p> <p>VEREDA SAN ANDRES</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO SAN MATEO XALPA</p> <p>-- Calle --</p> <p>PRIV VICENTE GUERRERO</p> <p>PROL AMPL MATAMOROS</p> <p>PROL GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>PROL HIDALGO</p> <p>4 PROL IGNACIO ZARAGOZA</p> <p>PROL MATAMOROS</p> <p>5 PROL VICENTE GUERRERO</p> <p>PROPIEDAD FEDERAL POR EMILIANO ZAPATA</p> <p>S/N</p> <p>SAN MATEO</p> <p>TERRENO CRUZTITLA</p> <p>TERRENO DENOMINADO MEMECAMAC</p> <p>TERRENO OCHIPANCO BENITO JUAREZ</p> <p>TERRENO SANTA INES SAN MATEO XALPA</p> <p>TERRENO TECOLAL SAN MATEO XALPA</p> <p>TERRENO XALAPA</p> <p>VEREDA SAN ANDRES</p> <p>VICENTE GUERRERO</p> <p>ZACATEPEC</p> <p>ZARAGOZA</p>

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

6/10

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

7/10

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

8/10

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

9/10

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1454/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

10/10

DÉCIMO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/ACC.

